



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

PROMOVENTE: PEDRO ESTRADA CÓRDOVA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

PARTE DENUNCIADA: ALEJANDRA BALBINA HIDALGO ZAVALA

En el expediente con referencia alfanumérica **TEEC/PES/70/2024**, relativo al **Procedimiento Especial Sancionador** promovido por Pedro Estrada Córdoba, en su calidad de representante propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por **"DIVERSOS ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, ROMOCIÓN PERSONALIZADA Y USO DE PROPAGANDA ELECTORAL EN MEDIOS DIVERSOS A LOS DE RADIO Y TELEVISIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE"** (sic). El magistrado presidente e instructor del Tribunal Electoral del Estado, dictó un **acuerdo** con fecha **veintisiete de agosto de la presente anualidad**.

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las **diez horas con cuarenta y cinco minutos** del día de hoy **veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro**, con fundamento en los artículos 687, 688, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el numeral 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, **notifico a las partes y a los demás interesados, el acuerdo de fecha veintisiete de agosto del presente año**, constante de 3 páginas, a través de los **estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial del Tribunal Electoral local**, al que se anexa copia simple del acuerdo en cita.

ACTUARIA
LUCERO SARAHÍ LÓPEZ HERNÁNDEZ
ACTUARIA HABILITADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE


TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE
ACTUARIA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE



PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE NÚMERO: TEEC/PES/70/2024.

PROMOVENTE: PEDRO ESTRADA CÓRDOVA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

PARTE DENUNCIADA: ALEJANDRA BALBINA HIDALGO ZAVALA.

ACTO IMPUGNADO: "...DIVERSOS ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, PROMOCIÓN PERSONALIZADA Y USO DE PROPAGANDA ELECTORAL EN MEDIOS DIVERSOS A LOS DE RADIO Y TELEVISIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE..." (sic).

MAGISTRADO INSTRUCTOR: FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ.

Con fecha veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, da cuenta al magistrado instructor con el estado que guardan los presentes asuntos y con el acuerdo de fecha veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro¹, dictado por la presidencia de este órgano jurisdiccional electoral local. **CONSTE.** -----

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO. -----

VISTA: La cuenta, el magistrado instructor **ACUERDA:** -----

PRIMERO. Recepción. Conforme a lo previsto en el artículo 615 *ter* de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se tiene por recibido el expediente citado al rubro. -----

SEGUNDO. Mejor proveer. Derivado del análisis integral del expediente citado al rubro, se advierte que es necesario contar con mayores elementos para resolver la controversia planteada en el presente Procedimiento Especial Sancionador; en consecuencia, para cumplir con los principios de exhaustividad² y debido proceso, conforme a lo dispuesto en los artículos 615 *ter*, fracción II y 638 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y de

1 Visible en foja 216 del expediente.

2 La Sala Superior ha señalado en su jurisprudencia 12/2001, de rubro: "**EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. CÓMO SE CUMPLE**" y 43/2002 "**PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN**" que las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales están obligadas a examinar todas las cuestiones debatidas, conforme a lo cual, el principio de exhaustividad blindo el estado de certeza jurídica en las resoluciones.



conformidad con las jurisprudencias 10/97 y 12/2010, cuyos rubros respectivamente son: **"DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER". PROCEDE REALIZARLAS CUANDO EN AUTOS NO EXISTAN ELEMENTOS SUFICIENTES PARA RESOLVER**, y **"CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE"**³, este Tribunal Electoral local considera necesario ordenar al Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que el área que conforme a sus atribuciones, funciones y/o competencias, en su calidad de autoridad sustanciadora, realice la diligencia para mejor proveer, que de manera enunciativa más no limitativa, se señala a continuación: - - - - -

1. Que la Oficialía Electoral adscrita a dicho instituto, constate el contenido de los siguientes enlaces electrónicos ofrecidos por la parte actora: - - - - -

- <https://www.facebook.com/AlejandraHidalgoZavala/posts/pfnid0PQJ7RXw15zm9VNJyhcdRLswRsz6RHa5vpEVMhAw9hGWrfiFbu72SedUNikLNLWkJf>⁴.
- <https://www.facebook.com/AlejandraHidalgoZavala/posts/pfnid027Xys4Rt4HPiis9VaiEBmtRsCYygG91Joive1yYZD3arvm7kCX5Ahm59xZdDbtzhf>⁵.

Lo anterior, en razón de que tanto en el acta circunstanciada de inspección ocular identificada con la clave alfanumérica OE/IO/132/2024⁶, de fecha cinco de junio del año en curso, específicamente en los numerales 16 y 17; así como en la audiencia de pruebas y alegatos identificada con la referencia alfanumérica OE/APA/079/2024⁷ de fecha trece de agosto del año en curso, concretamente en el apartado II, puntos 16 y 17; se aprecia que los enlaces electrónicos desahogados difieren de los que fueron transcritos en el escrito de queja de la parte actora⁸. - - -

Se reitera, esta diligencia no es limitativa; esto porque la autoridad instructora está en libertad de realizar cualquier otra actuación que abone a la obtención de una respuesta que considere satisfactoria para generar certeza sobre los hechos que se denuncian, así como todo aquello que se encamine a demostrar o desvirtuar posibles transgresiones a la normatividad en materia electoral, a fin de colmar el principio de exhaustividad. - - - - -

También, hágase saber a la autoridad administrativa electoral, que de conformidad con el artículo 701 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, deberá conceder los términos que considere pertinentes para lograr la completa integración del expediente. - - - - -

3 Dicha jurisprudencia establece que la carga de la prueba corresponde al quejoso, ya que es su deber aportarlas desde la presentación de la denuncia, así como identificar aquellas que habrán de requerirse cuando no haya tenido posibilidad de recabarlas.

4 Visible en foja 15 del expediente.

5 Visible en foja 7 reverso del expediente.

6 Visible en fojas 78, 80 reverso y 113 del expediente.

7 Visible en fojas 157 y 161 del expediente.

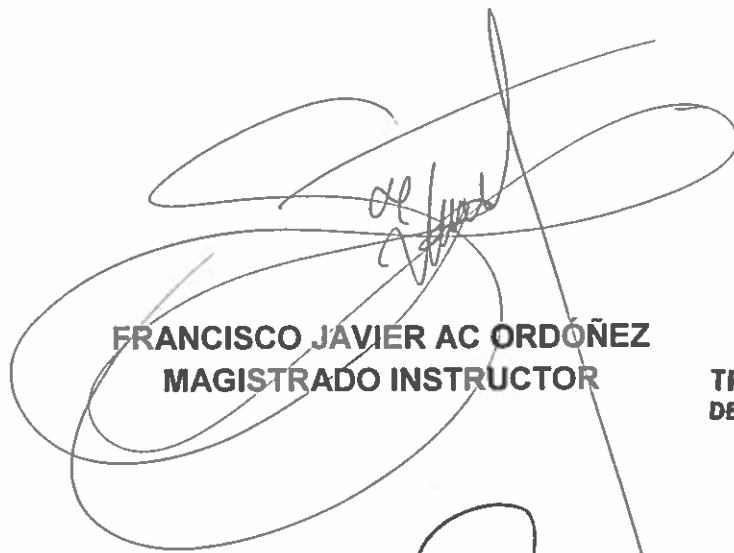
8 Visible en foja 46 y 62 del expediente.



En consecuencia, remítase el expediente original al Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que a la **brevedad posible**, realice las diligencias ordenadas y con la finalidad de que quede debidamente integrado el expediente citado al rubro. Cumplido lo anterior deberá remitirlo a esta autoridad jurisdiccional electoral para el dictado de la sentencia correspondiente, de conformidad con el artículo 674 de la Ley Electoral local antes citada. -----

Notifíquese por oficio al Instituto Electoral del Estado de Campeche con copias certificadas del presente acuerdo, y a todas y todos los demás interesados a través de los estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial de este órgano jurisdiccional electoral local, de conformidad con los artículos 687, 688, 689 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y numeral 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. **Cúmplase.** -----

Así lo acordó y firma Francisco Javier Ac Ordóñez, magistrado instructor, ante Alejandra Moreno Lezama, secretaria general de acuerdos habilitada del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, quien certifica y da fe. Conste. -----


FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ
MAGISTRADO INSTRUCTOR



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
PRESIDENCIA



ALEJANDRA MORENO LEZAMA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
HABILITADA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

Con esta fecha (27 de agosto de 2024) se turna los autos a la Actuaría  para su debida notificación. Conste. -----